



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de noviembre de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que mediante auto del 18 de octubre de 2024 se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por lo que contaba con el término de cinco (5) días hábiles para subsanarlos, los cuales transcurrieron entre los días 22 y 28 de octubre de 2024. Mediante memorial del 25 de octubre de 2024 la demandada presentó escrito de subsanación de la contestación.

Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SILVIO FERNANDO GONZÁLEZ TAMAYO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado: 170013105004-2024-00149-00

Auto de sustanciación No. 2663

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.847.273-4, para actuar como vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 3365 del 02 de septiembre del 2019, otorgada ante la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza del abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.061.728.177, y portador de la tarjeta profesional No. 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocera judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en atención a que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y haber sido subsanada en término.

Por último, **SE DISPONE** fijar como fecha para llevar a cabo las etapas previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192efa4e6f43718781becf55f006bbb3ffe87948b034ba1454412b54c7bb1657

Documento generado en 08/11/2024 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>